Radicado: 76-001-31-03-012-2018-00028-00 Recurso de reposición y en subsidio apelación auto aprobó liquidación de costas.

Luis Fernando Cataño Cordoba <fernandocatano@hotmail.com>
Mar 7/02/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Naranjo Tobar <vnaranjo@ayerbeabogados.com>

Doctora:

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

Juez 12 Civil del Circuito de Cali

Correo electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	76-001-31-03-012-2018-00028-00
Proceso:	Verbal
Demandantes:	Transportes Grajales S. A. S. y otros
Demandada:	Transportes Hernán Ramírez S.A.
LI en Garantía:	Jonhson & Jonhson de Colombia S. A.
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que aprobó la liquidación de costas.

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la sociedad **TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A.,** demandada y llamante en garantía en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito adjunto memorial interponiendo recurso los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente al auto de enero 18 de 2023, notificado en el estado # 11 fijado el 3 de febrero de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría de su Despacho Judicial, a cargo del Llamante en Garantía Johnson & Johnson de Colombia S.A. y a favor de Transportes Hernán Ramírez S.A.

Adjunto el memorial mediante el cual interpongo el recurso de reposición.

Este correo electrónico sólo se lo remito a la apoderada judicial de la llamada en garantía.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA
Cataño & Mainieri Abogados
Calle 14 B # 20H-10 (Cencar) Bloque A4 Of. 204
Tel. (57) 602 6667313
Yumbo (Valle del Cauca)

Doctora:

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

Juez 12 Civil del Circuito de Cali

Correo electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	76-001-31-03-012-2018-00028-00
Proceso:	Verbal
Demandantes:	Transportes Grajales S. A. S. y otros
Demandada:	Transportes Hernán Ramírez S.A.
Ll en Garantía:	Jonhson & Jonhson de Colombia S. A.
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que aprobó la liquidación de costas.

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la sociedad **TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A.,** demandada y llamante en garantía en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., interpongo recurso de Reposición y en subsidio recurso de Apelación frente al auto de enero 18 de 2023, notificado en el estado # 11 fijado el 3 de febrero de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría de su Despacho Judicial, a cargo del Llamante en Garantía Johnson & Johnson de Colombia S.A. y a favor de Transportes Hernán Ramírez S.A.

"La liquidación fue la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO-JUZGADO	*$6.000.000*
AGENCIAS EN DERECHO-TRIBUNAL	*$3.000.000*
TOTAL	***$9.000.000"***

Los recursos interpuestos, recae sobre:

1) Las agencias fijadas en primera instancia por su Despacho, fijándolas en la suma de seis millones de pesos ($6.000.000) a cargo de la Llamada en Garantía Johnson & Johnson de Colombia S.A. y a favor de la sociedad Transportes Hernán Ramírez S. A.

Calle 14 B # 20 H 10 (Cencar), Bloque A4 oficina 204, Yumbo (Valle del Cauca)
P.B.X.: 602 666 73 13
E-mail: fernandocatano@hotmail.com
yolandamainieri@hotmail.com

2) No incluyó en las costas los gastos en que incurrió la sociedad Transportes Hernán Ramírez S. A. para lograr la notificación de la llamada en garantía, pruebas que reposan en los expedientes.

Motivos para interponer los recursos son los siguientes:

<u>En relación a las agencias fijadas:</u>

1. Mediante la Sentencia #205 de primera instancia, con fecha del 24 de agosto de 2021, proferida por su Despacho, la sociedad Transportes Hernán Ramírez S. A., demandada, fue condenada en el numeral 5º de la sentencia a pagar las costas así:

"QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A., de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, liquídense las costas del proceso, ***<u>fijando una suma total de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000), como agencias en derecho a favor de los demandantes.</u>"*** (Subrayas y negrillas por fuera del original).

2. El Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, Magistrado Ponente Dr. Homero Mora Insuasty, por medio de la Sentencia con fecha del 18 de marzo de 2022, revocó totalmente la sentencia de primera instancia en el tema que la llamada en garantía si tiene que responder a su llamante en garantía, para lo cual manifestó:

"(…)

"Entonces, le asiste razón al llamante en garantía recurrente cuando censura el fallo y le enrostra desafuero al tratar a la compañía Johnson & Johnson de Colombia S. A., como demandada directa, cuando en estrictez y rigor jurídico fue convocada como llamada en garantía, con apoyo en una relación sustancial distinta e independiente de la que involucra a demandantes y demandada, que en caso de prosperar las pretensiones, el artículo 64 procesal civil, habilita a la demandada mediante el instrumento del llamamiento en garantía para que pueda

Calle 14 B # 20 H 10 (Cencar), Bloque A4 oficina 204, Yumbo (Valle del Cauca)
P.B.X.: 602 666 73 13
E-mail: fernandocatano@hotmail.com
yolandamainieri@hotmail.com

exigir de otro el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia.

Refulge manifiesto entonces el dislate en que incurrió la juzgadora de instancia al considerar que la demandada no podría procurar el pago a que resultare condenada convocando en garantía a la generadora de carga, pues lo cierto es que la entidad accionada sí está legalmente facultada para hacerlo por las razones antedichas, adicionalmente, debe decirse que acogerse la hermenéutica de la funcionaria de primer grado habría que concluir que en el evento de que la generadora de la carga incumpla el contrato de transporte acordado con el porteador, ésta no podría demandar a aquella y exigir de la judicatura el resarcimiento de los daños y eventualmente dicho incumplimiento le pueda generar, lo cual no deja de ser un contrasentido y una grosera limitación al acceso a la administración de justicia que el derecho en sentido lato repele." (Subrayas por fuera del original).

3. Dicha sentencia de segunda instancia, por solicitud de esta parte, fue adicionada por la misma Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, mediante providencia dictada el 29 de marzo de 2022, accediendo a la condena en costas a la llamada en garantía, me permito transcribir apartes, así

"(…).

2.1. Rectamente entendido, el llamamiento en garantía es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación ya legal ora contractual que lo obliga a indemnizarle al convocante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.

Lo significativo es que éste comporta el planteamiento de la llamada pretensión revérsica o también denominada proposición anticipada de la pretensión de regreso o derecho de regresión o reversión, que tiene hontanar o abreva de la relación sustancial que obliga al tercero frente a la parte llamante a indemnizarle el perjuicio que llegare a sufrir, o el

reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer resultado de la sentencia.

(…)

2.2. Ahora bien, a voces del artículo 365 del CGP, se deberá condenar en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

A su turno, disciplina la señalada preceptiva legal en su numeral 4º, que cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

3. Así las cosas, atendiendo que el fallo proferido por esta instancia revocó totalmente la del inferior en punto de la obligación de reembolso que descansa sobre la llamada en garantía, Jonhson y Jonhson de Colombia S. A., declarando no probadas las defensas por ella propuestas y condenándola a reintegrar lo que la demandada llamante en garantía tuviere que pagar por cuenta de esta sentencia, se impone a acceder a la solicitud de complementación de la sentencia deprecada, imponiendo condenación en costas de ambas instancias en contra de la parte derrotada en el llamamiento en garantía, esto es, en contra de Johnson y Johnson de Colombia S. A. y a favor de la empresa Transportes Hernán Ramírez S. A., quien sobre este respecto resultó vencedora". (Subrayas por fuera de su original).

4. Como se observa con las anteriores transcripciones parciales de las decisiones de la segunda instancia, el llamamiento en garantía fue otro proceso que se adelantó junto al proceso principal, es decir que tuvo el mismo desgaste que el original, donde este apoderado judicial cumplió diligentemente con sus obligaciones, motivo suficiente para afirmar que en la fijación de agencias en derecho de la primera instancia a favor de Transportes Hernán Ramírez S. A. y a cargo de la llamada en garantía Johnson & Johnson de Colombia S. A., la señora juez no tuvo el mismo rasero, teniendo el deber de hacerlo.

Calle 14 B # 20 H 10 (Cencar), Bloque A4 oficina 204, Yumbo (Valle del Cauca)
P.B.X.: 602 666 73 13
E-mail: fernandocatano@hotmail.com
yolandamainieri@hotmail.com

5. Esa fijación de agencias en derecho en la suma de seis millones de pesos ($6.000.000), a cargo de la llamada en garantía, **evidencia clara violación del principio de igualdad, porque no aplicó el principio *"donde existe la misma razón existe la misma disposición",*** pues se trató del mismo asunto resuelto por la misma juez.

En razón de lo brevemente expuesto, le solicito, respetuosamente al Despacho, se reajusten las agencias en derecho en la suma de nueve millones de pesos ($9.000.000) a favor de Transportes Hernán Ramírez S. A. y a cargo de la llamada en garantía Johnson & Johnson de Colombia. S. A.

En relación con los gastos incurridos:

1. Al proceso verbal adelantado por su despacho, juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, con radicado 76-001-31-03-012-2018-00028-00, instaurado por Transportes Grajales y otros en contra de Transportes Hernán Ramírez S. A. se le acumuló el proceso verbal que se llevaba en el juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo, identificado con el radicado 2018-00186-00, instaurado por José Leonardo Chávez Larrota y otro en contra de Transportes Hernán Ramírez S. A.

2. En ambos procesos, la sociedad Transportes Hernán Ramírez S. A. llamó en garantía a la sociedad Johnson & Johnson de Colombia S. A., llamamientos que fueron admitidos por los dos despachos judiciales respectivos (juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo y el 12 Civil del Circuito de Cali).

3. En ambos procesos, la sociedad Transportes Hernán Ramírez S. A., por medio de sus abogados realizó las diligencias de notificación a la llamada en Garantía Johnson & Johnson de Colombia S. A. de los autos que admitieron el llamamiento en garantía, y se realizó con la empresa de correos Servientrega:

- Se realizó, en cada proceso, **el envío de las respectivas citaciones** para que el representante legal de dicha sociedad se notificara en forma personal del respectivo auto que admitió el llamamiento en garantía, como la llamada en garantía no acudió a

Calle 14 B # 20 H 10 (Cencar), Bloque A4 oficina 204, Yumbo (Valle del Cauca)
P.B.X.: 602 666 73 13
E-mail: fernandocatano@hotmail.com
yolandamainieri@hotmail.com

notificarse en forma personal se procedió con la notificación por aviso. En total se enviaron dos (2) citaciones.

- Se realizó, en cada proceso, a **la notificación por aviso** de los respectivos autos que admitieron los llamamientos en garantía. En total se enviaron dos (2) avisos.

4. En los dos procesos, existen las pruebas de las citaciones y notificaciones por aviso que la sociedad Transportes Hernán Ramírez S. A. realizó, y que el Despacho omitió tener en cuenta para la liquidación de costas.

En razón de lo expuesto, le solicito a la señora juez, que incluya en la liquidación de costas a cargo de la llamada en garantía tales gastos.

Acorde a los argumentos expuestos, solicito, respetuosamente, a la señora Juez, se revoque el auto que aprobó la liquidación de costas y en su lugar se acceda a lo solicitado. En el evento de mantener su decisión le solicito se me conceda el recurso de apelación.

De la señora Juez,

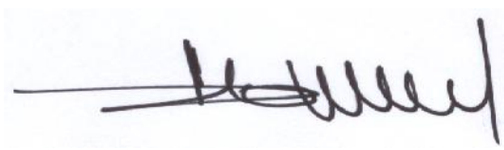

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA
T.P.: 60.740 del C. S. de la J.

Calle 14 B # 20 H 10 (Cencar), Bloque A4 oficina 204, Yumbo (Valle del Cauca)
P.B.X.: 602 666 73 13
E-mail: fernandocatano@hotmail.com
yolandamainieri@hotmail.com